

IMPACTO

RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DE JEFES DE COLEGIOS



RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Art.2314 del CC. .El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito.

Art. 2329. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta.

Art. 2320. Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

Jurisprudencia.



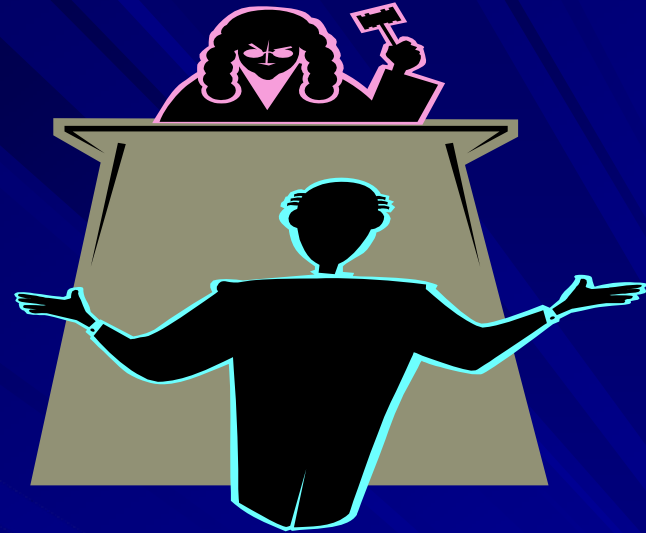
- 1.- caso.
- Hechos: San Miguel 14 de Abril de 2003.
- Un alumno agrede a otro causándole un grave daño (lesión). Demandado el jefe del Colegio y los padres del menor, el Juez de Primera Instancia condenó a los padres y absolvió al Director.
- El Fallo de segunda Instancia dijo.....

2.- caso



- **Fallo Corte Ap. De Santiago. Rol 3783-1998.**
- **Hechos: Una menor es autorizada por la dirección del colegio para salir a la calle y recolectar objetos para financiar un paseo.**
- **Al cruzar la calle fue atropellada.**
- **Los padres demandaron a la Municipalidad administradora del colegio. Se falló que...**

3.- caso



- Fallo de la I.C. de Apelaciones de Santiago, 22 de Julio de 1997.
- Hechos: Un dependiente de un colegio causa daño a un alumno.
- Los padres demandan al sostenedor. El fallo de Segunda Instancia dijo que.....

4.- caso.



- **Hechos:** Alumnos de una universidad causan desórdenes y daños en el interior del establecimiento, con motivo de un paro.
- Se demandó a la Universidad y la Corte de Antofagasta, en fallo de 9 de Mayo de 2000,
- Dijo que.....

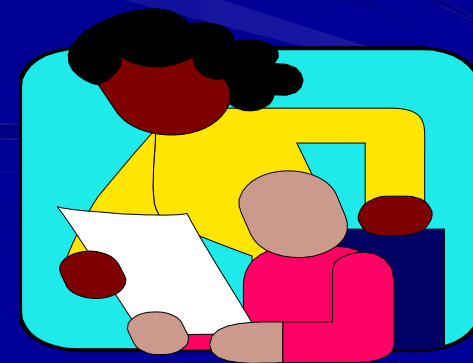
ART.2320, INCISO CUARTO.

Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado.

■ ASÍ LOS JEFES DE COLEGIOS Y ESCUELAS RESPONDEN DEL HECHO DE LOS DISCÍPULOS, MIENTRAS ESTÉN BAJO SU CUIDADO.

FUNDAMENTO DE LA RESPONSABILIDAD

- Existe una presunción de culpabilidad derivada del deber de cuidado incumplido.
- Este deber nace de la obligación de cuidar al pupilo, negligencia en la vigilancia.



OCURRIDO EL DAÑO...



- **Causa mediata -> la negligencia y descuido de quien debió vigilar y no lo hizo.**
- **Causa inmediata -> la acción del autor del Hecho dañoso.**

¿QUIEN RESPONDE?

■ El Jefe de Colegio o Escuela,

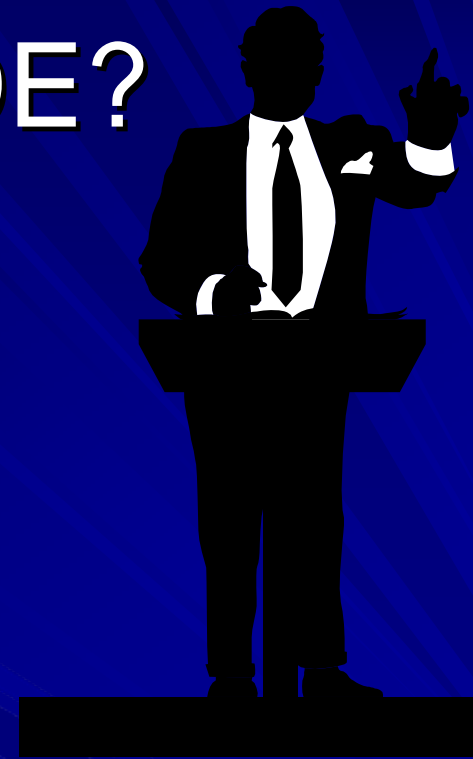
Sea:

■ Público

■ Particular

■ Subvencionado

■ DE CAULQUIER NIVEL



REQUISITOS

- **Que el Colegio o Escuela sea de los reconocidos por la Ley, y**
- **Que tenga una persona encargada de su administración.**

¿A quienes no afecta?

- A los docentes que no son Jefes de Colegio o Escuela:
- Profesores a domicilio.
- Profesores de coros o grupos folclóricos
- Institutrices

¿ESTOS DOCENTES NO RESPONDEN?

- Debemos aclarar que no responden por esta disposición.
- Pero, podrían responder por lo expresado en el inciso primero del art.2320: “toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones, si no del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado”.

¿POR QUIENES RESPONDE?

- El jefe de Colegio responde: “del hecho de los discípulos mientras estén bajo su cuidado”.
- Entonces, por cualquier alumno bajo su cuidado.

REQUISITOS PARA QUE RESPONDA

- Que el discípulo tenga la calidad de alumno y alumno regular.
- Que el alumno cometa el hecho dañoso
- Que el hecho dañoso lo cometa mientras esté al cuidado o bajo vigilancia del Jefe del establecimiento

REQUISITOS PARA QUE RESPONDA

- El daño o perjuicio se entiende en concepto amplio, en la persona o bienes de otro.
- El deber de cuidado del discípulo se extiende desde que queda bajo su cuidado o control y mientras permanezca en esta situación.
- Recreos, paseos, aulas, aniversarios, conducción desde el hogar al colegio o vice – versa.

¿DE QUÉ DAÑOS RESPONDE?

- **Regla General: De todo Daño del que sea autor el alumno. Ejemplos:**
 - Que un alumno dañe a otro.
 - Que un alumno se dañe a sí mismo.
 - Que un alumno dañe a un funcionario.
 - Que un alumno dañe a un docente.
 - Que un alumno dañe a un tercero ajeno al establecimiento.

¿DE QUÉ DAÑOS RESPONDE?

OTROS DAÑOS:

Repetimos que por esta disposición no observamos otros daños.

Sin embargo, hay que decir que responden

También por:

Daños ocasionados por docentes o administrativos o auxiliares a los alumnos.

Daños ocasionados por docentes o funcionarios, a otros docentes o funcionarios.

¿Qué ocurre cuando el alumno es mayor de edad?

- **REGLA GENERAL:** La circunstancia de la edad no es relevante. Sin perjuicio de su propia responsabilidad.
- Tampoco lo es si el alumno es interno, condicional por conducta, medio pupilo, mayores o menores de edad.
- Se responde por los hechos del alumno.

EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

- El Jefe de Colegio NO RESPONDE:
- “si con la autoridad y el cuidado que su respectiva calidad le confiere y prescribe, no hubieran podido impedir el hecho”.
Art.2322 CC.
- Debe probar que actuó con la debida diligencia y cuidado.

EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

- Respecto de esta eximente debemos enfatizar que la vigilancia y cuidado deben ser esmeradas, sólo posibles de superar por trabas materiales o morales de tal magnitud que se haya producido la imposibilidad de evitar el Daño.

Aspectos subjetivos.

- Para que haya responsabilidad es necesario que haya culpa, esto es, falta de cuidado, vigilancia, negligencia en el deber de cuidado.
- En materia extracontractual la culpa es una sola. No admite graduación como en la responsabilidad contractual.

¿LOS PADRES RESPONDEN?

- **Regla general:** Encontrándose al cuidado de los Jefes de Colegios, los padres no responden.
- **RESPONDEN:**
- **En el caso del art. 2321.** Los padres serán siempre responsables de los delitos o cuasidelitos cometidos por sus hijos menores, y que conocidamente provengan de mala educación, o de los hábitos viciosos que les han dejado adquirir.

¿QUÉ DICE EL ART. 2321?

- Los padres responden siempre “cuando se ha acreditado que el delito o cuasidelito del hijo menor proviene conocidamente de la mala educación o de los hábitos viciosos que le han dejado adquirir”.
- RESPONDEN AUNQUE NO ESTÉN BAJO SU CUIDADO, SEAN APRENDICES, ESTÉN ESTUDIANDO O BAJO CUIDADO DE OTRO.

FIN DE CONFERENCIA